

CONTRATO DE EDICIÓN DE OBRA LITERARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA NOSTRA EDICIONES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA VENDEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA ANNEL OSORIO LÓPEZ, Y POR OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Reconocen las partes que, con anterioridad, han celebrado contratos de naturaleza análoga al presente sin que se hubiere presentado alguna controversia o problemática.

1.2. Manifiesta "EL INSTITUTO" que con fecha veintidós de junio de dos mil siete se celebró sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de dicha institución, el cual, mediante acuerdo identificado con la clave AC-02/CAE/22-06-07, autorizó la adquisición de los bienes y servicios que ampara el presente contrato.

2. DECLARA "LA VENDEDORA":

2.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita mediante la escritura pública No. 81,253 ante el notario público No. 63, Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo en la ciudad de México, el día 31 de agosto de 2000.

2.2. Que tiene por objeto la edición, publicación, exhibición y comercialización de obras escritas o registradas en toda clase de medios tradicionales o electrónicos.

2.3. Que tiene la titularidad sobre la obra denominada "*La Constitución Política*" de Dora María Sierra Madero, Jaime Cárdenas, Edgar Corzo, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri y Ricardo Jesús Sepúlveda Iguíniz, la cual forma parte de la colección denominada "*Para entender*", misma que ha editado, publicado y distribuido, y que, en lo sucesivo, se le denominará "**LA OBRA**". Asimismo, manifiesta que la obra en comento se encuentra registrada ante el Registro Nacional del Derecho de Autor.

2.4. Que su apoderada cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarla en los términos del presente contrato, según lo acredita mediante el poder general para pleitos y cobranzas No. 91,454 ante el notario público No. 63, Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo en la ciudad de México, el día 5 de octubre de 2005, y las cuales, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna.

2.5. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el ubicado en Monte Elbruz número 132-204, colonia Lomas de Chapultepec, C. P. 11,000, delegación Miguel Hidalgo en la ciudad de México, Distrito Federal.

3. DECLARA "EL INSTITUTO":

3.1. Que de conformidad con los artículos 12, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119 y 120, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en materia electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

3.2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 119, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco uno de los objetivos del Instituto Electoral del Estado es el promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

3.3. Que el Doctor José Luis Castellanos González, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO" el cual acredita mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-01/2005, interviene en el presente contrato con la personería que le confiere el artículo 140, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

3.4. Que el Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO" el cual acredita mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-17/2005, comparece en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 146, fracción XVIII, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

3.5. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

4. AMBAS PARTES DECLARAN:

4.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato.

4.2. Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

Una vez expuesto lo anterior las partes sujetan sus obligaciones a la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto del presente contrato.

El objeto del presente contrato es la transmisión del derecho patrimonial que tiene "LA VENDEDORA" respecto de "LA OBRA" a favor de "EL INSTITUTO" en forma temporal, a efecto de que éste se encuentre en aptitud de disponer del producto de una sola edición la cual estará conformada por la cantidad de mil quinientos ejemplares.

Asimismo, por medio del presente contrato "LA VENDEDORA" se compromete a maquilar en favor de "EL INSTITUTO" lo siguiente:

- a) Diseño, diagramación e impresión de interiores.
- b) Impresión de 1º, 2º, 3º y 4º de forros incluyendo guardas.
- c) Encuadernación de "LA OBRA".

Para tales efectos, "EL INSTITUTO" proveerá a "LA VENDEDORA" del diseño del forro, portada, portadilla y página legal de la edición de "LA OBRA" que será entregada a "EL INSTITUTO".

La página legal deberá llevar la información de "EL INSTITUTO" y de "LA VENDEDORA", así como los siguientes números de International Standard Book Number:

Por "EL INSTITUTO" el número 978-968-9206-10-1

Por "LA VENDEDORA" el número 978-968-5447-67-6.

SEGUNDA. Del monto y forma de pago.

Las partes convienen que el costo total de las operaciones derivadas del cumplimiento del presente contrato asciende a la cantidad \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) como costo total de la operación, asimismo convienen que el pago de dicha cantidad será en una sola exhibición contra la entrega de los bienes que se adquieren, para lo cual será necesario que "LA VENDEDORA" extienda a

"EL INSTITUTO" la factura correspondiente, en original y copia, la cual deberá contener los requisitos fiscales necesarios.

TERCERA. Fecha de entrega de las obras.

"LA VENDEDORA" se compromete a entregar el total de las obras a que hace referencia la cláusula **PRIMERA** del presente contrato a más tardar el día 17 de Septiembre de 2007 en Manzanillo, Colima.

CUARTA. Derechos y obligaciones de las partes: logotipos de las partes.

"EL INSTITUTO" reconoce la titularidad exclusiva de "LA VENDEDORA" respecto de los derechos patrimoniales de "LA OBRA".

Asimismo, las partes manifiestan que en cumplimiento a la labor de "EL INSTITUTO" de promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin, los ejemplares que le serán entregados por "LA VENDEDORA" podrán ser difundidos en la forma que estime conveniente, incluso mediante su enajenación a terceros, con excepción de la venta, sin tener que realizar ningún pago adicional a "LA VENDEDORA", y ratifican que todos los gastos y pagos relacionados con la edición y publicación de las obras objeto de este contrato, incluyendo el pago de regalías a los autores de la "LA OBRA", son a cargo exclusivo de "LA VENDEDORA".

En consideración a la contraprestación que ha pagado "EL INSTITUTO" a "LA VENDEDORA", las partes convienen que, en la edición de "LA OBRA" que será entregada, aparezca únicamente el logotipo de "EL INSTITUTO" por esta única ocasión.

Asimismo, manifiestan ambas partes que la celebración del presente contrato implica la transmisión exclusiva de los derechos patrimoniales de "LA OBRA" por lo que ve a la presente edición, sin embargo no implica restricción alguna a "LA VENDEDORA" de comercializar con ella en los formatos tradicionales que ha manejado.

QUINTA. De las modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento por común acuerdo de las partes, pero en todo caso dichos cambios constarán en convenio modificatorio suscrito por los representantes legales de las partes, el cual deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEXTA. Saneamiento, vicios ocultos y riesgos.

"LA VENDEDORA" se obliga con "EL INSTITUTO" a responder del saneamiento para el caso de evicción en relación a la cesión de los derechos patrimoniales "LA OBRA".

Asimismo, "LA VENDEDORA" se obliga al saneamiento de vicios ocultos en los ejemplares, tales como errores de impresión. Las partes convienen que los defectos manifiestos que pudiesen llegar a tener los libros, tales como libros visiblemente maltratados o rotos, no serán vicios ocultos; y que para dichos efectos "EL INSTITUTO" tendrá la oportunidad de revisar los libros en el momento de su entrega, y en caso de que hubiesen libros con defectos visibles, "LA VENDEDORA" los sustituirá a "EL INSTITUTO", no obstante lo anterior, "LA VENDEDORA" sólo está obligada a reemplazar los libros con defectos visibles que le sean notificados en el momento de su entrega, o dentro de los 5 días hábiles siguientes. Las partes están de acuerdo en que "LA VENDEDORA" no será responsable de defectos visibles en los libros después del plazo antes mencionado.

Las partes convienen que los riesgos sobre los ejemplares se transmiten a "EL INSTITUTO" en el momento de la entrega de dichos bienes en Manzanillo, Colima.

SÉPTIMA. Pena convencional.

Las partes convienen de mutuo acuerdo que, en caso del incumplimiento por parte de alguna de ellas de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la parte que incumpla se verá obligada a pagar una cantidad igual al monto total de las operaciones derivadas del presente contrato y a que hace referencia la cláusula **SEGUNDA** del mismo, por concepto de pena convencional.

OCTAVA. Cantidades adicionales de servicios que podrán contratarse.

Se podrá acordar el incremento en la cantidad de los servicios contratados, mediante modificación al contrato vigente, siempre y cuando se encuentre en el mismo ejercicio presupuestal y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 15% quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los servicios sea igual al ofertado originalmente.

NOVENA. Acuerdo Total.

Este contrato constituye el acuerdo y entendimiento íntegros entre las partes contratantes y sustituye y cancela todas las negociaciones, declaraciones, compromisos, entendimientos y convenios previos habidos entre las partes en relación a la materia del presente contrato.

DÉCIMA. De la resolución de controversias.

Las controversias que se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento se someterán a la resolución de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde este momento renuncian al fuero que por razón de territorio o por cualquier otra causa presente o futura pudiera corresponderles.

Enteradas las partes de su contenido, efectos y fuerza legal del presente instrumento contractual, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día dieciséis de agosto de 2007.

Por "EL INSTITUTO"



Doctor José Luis Castellanos González
Consejero Presidente



Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez
Secretario Ejecutivo

Testigo

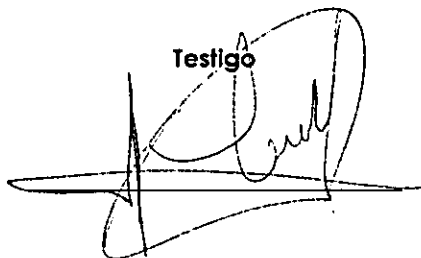


Por "LA VENDEDORA"



Licenciada María Annel Osorio López
Representante legal

Testigo



Esta hoja forma parte del contrato de edición de obra literaria que celebran en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil siete la empresa denominada NOSTRA EDICIONES S.A. de C.V. y el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, respecto de la obra denominada "La Constitución Política".-----
